



## CIRCULAR INFORMATIVA: RECLAMACIÓN DE ACCIONES DE BANCO POPULAR

David Rouco Pernas - Abogado  
Dpto. Derecho Bancario  
Email: [d.rouco@scgm.es](mailto:d.rouco@scgm.es) – Móvil: 629.173.754

### A. INTRODUCCIÓN.

Con fecha de 6 de junio de 2017 el Banco Central Europeo comunicaba a la Junta Única de Resolución (JUR), la inviabilidad de la entidad Banco Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 c) del Reglamento UE, ello por considerar que la entidad no podría hacer frente al pago de sus deudas y a la existencia de elementos objetivos que implicaban que no podría hacerlo en un futuro cercano.

A tenor de dicha información, se procede a la intervención por parte de la JUR en fecha de 7 de junio de 2017, la cual una vez comprobados los requisitos y condiciones previstas en el artículo señalado, acuerda declarar la resolución de la entidad y aprobar un dispositivo de resolución, al considerar que la entidad bancaria se encuentra en graves dificultades sin que puedan existir alternativas que impidan en un futuro su viabilidad.

El resultado de esta intervención y la decisión de la JUR fue la **amortización de la totalidad de sus acciones, lo cual implicó la pérdida de inversión de todos los accionistas.**

Ante esta situación, las instituciones europeas se ponen en contacto con varias entidades bancarias para la venta de Banco Popular, que finalmente es vendida a Banco Santander en la cantidad de 1 €.

De esta forma Santander adquiere la totalidad de Banco Popular pasando a formar parte la entidad de Grupo Santander operando de igual forma, pero con la particularidad de que quienes eran accionistas han perdido el 100 % de su inversión tras la amortización y puesta a cero de todos los títulos. Mismo destino tendrán los tenedores de capital adicional de nivel 1 y de instrumentos de capital de nivel 2 (deuda híbrida y deuda subordinada).

A partir de este momento comienza la interposición de procedimientos en los

tribunales a fin de reclamar las pérdidas sufridas por los accionistas y los afectados por la resolución de la entidad.

### B. ACCIONES A TENER EN CUENTA.

Es necesario tener presentes los plazos y las acciones dispuestas en la ley para poder solicitar la recuperación de las inversiones perdidas.

Dos son las principales acciones que se deben tener en cuenta en este tipo de procedimientos. La acción de nulidad de la inversión al existir un error en el consentimiento en el momento de realizar la adquisición de las acciones, la cual tiene su fundamento en el Código Civil; y también, las acciones derivadas de la Ley de Mercado de Valores por las cuales se imputa responsabilidad a los emisores de estas por la incorrecta información facilitada.

Es importante tener presentes los plazos que corresponden a cada una de las acciones a fin de valorar los momentos en los que se puede llegar a reclamar. En primer lugar, las acciones de nulidad disponen un período para su ejercicio de cuatro años. Este período actualmente resulta improrrogable, debiendo interponerse la demanda con antelación a la fecha de **7 de junio de 2021**. Ello por cuanto que el inicio del cómputo por parte de los tribunales de la fecha en la que se debe iniciar es la de intervención de la entidad por la Junta Única de Resolución en 7 de junio de 2017.

Por otro lado, las acciones de responsabilidad de los emisores y responsabilidad por el folleto informativo que se contienen en la Ley del Mercado de Valores (LMV), fijan un plazo para su ejercicio de tres años. Esto situaría el vencimiento para su ejercicio en fecha de 7 de junio de 2020 siempre y cuando no se haya realizado ninguna reclamación previa.

Sin embargo, la incidencia de la pandemia generada por la COVID-19 amplía estos plazos. La disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declaraba el estado de alarma en todo el territorio del estado, disponía la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de



## CIRCULAR INFORMATIVA: RECLAMACIÓN DE ACCIONES DE BANCO POPULAR

las acciones. Por esta razón se amplían los plazos para la reclamación de los perjuicios derivados de la amortización de las acciones hasta la fecha de **28 de agosto de 2020**.

Antes de la citada fecha, es necesario realizar una reclamación formal a la entidad con el fin de manifestar la voluntad de reclamar los perjuicios ocasionados por la caída de la entidad y la pérdida de las inversiones.

### C. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PRONUNCIAMIENTOS EN LOS TRIBUNALES.

Desde el conocimiento de la intervención de la entidad por parte de la JUR en el año 2017 y su posterior venta a Banco Santander, se iniciaron multitud de procedimientos que fueron encaminados a la solicitud de la devolución de las inversiones amortizadas de los accionistas de Banco Popular.

Estas reclamaciones, en su mayor parte, solicitaban la nulidad de las compras realizadas conforme a la ampliación de capital que realizó la entidad en el año 2016, ya que la imagen y estados financieros que tenía la entidad en ese momento no se correspondía con la real. La información que se facilitó a los inversores en los folletos informativos para acudir a la ampliación presentaba una imagen de solvencia del banco, que sin embargo, un año después necesitaría ser intervenido por la imposibilidad de cumplir con sus deudas.

Ello ha dado lugar a una investigación que en fecha de la presente sigue en fase de Instrucción en la Audiencia Nacional (Caso Popular) en el Juzgado Central de Instrucción número 4.

Por otro lado, las reclamaciones de los accionistas siguen de forma paralela en los Juzgados de Primera Instancia siendo hasta la fecha un gran número de sentencias las que existen sobre la materia y que vienen a dar la razón en su mayoría a los accionistas, condenando a Banco Santander (Grupo Santander), a la devolución de las cantidades.

A modo de ejemplo podemos referir las más recientes:

- Audiencia Provincial de A Coruña (Sección 3ª) Sentencia núm. 76/2020 de 10 marzo.
- Audiencia Provincial de Pontevedra (Sección 1ª) Sentencia núm. 138/2020 de 10 marzo.
- Audiencia Provincial de Guipúzcoa (Sección 2ª) Sentencia núm. 758/2019 de 18 noviembre.
- Audiencia Provincial de Ourense (Sección 1ª) Sentencia núm. 86/2020 de 13 marzo.
- Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 3ª) Sentencia núm. 237/2019 de 24 junio.
- Audiencia Provincial de Vizcaya (Sección 3ª) Sentencia núm. 473/2019 de 23 diciembre.

Todas ellas proceden a la estimación de las pretensiones solicitadas por los inversores en sus reclamaciones condenando a Banco Santander (sucesor de Banco Popular) a la devolución de las cantidades amortizadas en el año 2017.

Existe hasta la fecha un amplio espectro de sentencias de Audiencias Provinciales que vienen a dar la razón a los inversores declarando que la información facilitada por la entidad bancaria no era correcta, ni adecuada a la realidad que se estaba atravesando y procediendo por lo tanto a devolver las inversiones.

Se debe tener en cuenta que hay una gran cantidad de afectados que acudieron también a la ampliación de capital que Banco Popular realizó en el año 2012. Sobre esta cuestión, hoy en día, no existen demasiados pronunciamientos en los tribunales, siendo una cuestión todavía discutida. Juzgados como Primera Instancia nº 4 de Móstoles, Instancia nº 2 de Lleida, Instancia nº 9 de Pamplona, Instancia nº 4 de Oviedo, entre otros, consideran que la información facilitada por la entidad no era veraz ya desde el año



## CIRCULAR INFORMATIVA: RECLAMACIÓN DE ACCIONES DE BANCO POPULAR

2012 y por lo tanto, proceden a la anulación de las compras realizadas desde esta fecha en la entidad devolviendo a los inversores las cantidades perdidas.

### D. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La valoración de los documentos acreditativos de haber invertido en la entidad y haber perdido la inversión es fundamental para la viabilidad de la reclamación. Por ello será necesario para poder reclamar, disponer de la siguiente información:

- La documentación de las operaciones realizadas, compra y venta de acciones o derechos, la misma figura en la cuenta de valores suscrita con el bróker o su entidad gestora.
- El certificado de las operaciones realizadas por el accionista en la entidad, a fin de poder contabilizar de forma correcta cual es el perjuicio real sufrido.
- Adicionalmente, toda la documentación relativa a las operaciones realizadas más allá del certificado de la cuenta, tales como:
  - o Órdenes de compra de valores,
  - o Consultas de valores,
  - o Etc.

La construcción documental de la reclamación justificando todos los pasos dados por los inversores y por la entidad debe ser lo más completa posible para una mayor claridad.

### E. EL INFORME PERICIAL

Los procedimientos de reclamación de nulidad de adquisición de acciones, o bien las declaraciones de responsabilidad de los emisores por una información irreal en el folleto informativo, hacen necesario acreditar que la situación que estaba atravesando en los momentos previos a su intervención Banco Popular, no era la que se pretendía publicitar por parte del Banco a sus clientes.

El análisis de las operaciones realizadas por los inversores, los momentos en los que se contratan, su comparativa con los estados financieros reales de la entidad y la documentación que se facilitaba al público para la compra de estos productos, es un elemento clave para que la reclamación pueda prosperar.

Se hace necesario por tanto poder contar con un informe pericial económico que pueda analizar todas estas cuestiones y contabilizar el perjuicio real sufrido por los inversores.

Por dicho motivo, resulta altamente recomendable que contacte con un abogado experto en este campo y le consulte su caso, en la seguridad de que se pueda valorar si existen posibilidades de reclamación teniendo en cuenta las operaciones realizadas, los momentos en los que se efectúan y el conocimiento de procedimientos análogos para determinar con exactitud si las amortizaciones de las inversiones realizadas son recuperables.

Para ampliar información contacte con nuestros especialistas en Dº Bancario en cualquiera de nuestras oficinas:

**OFICINA BILBAO**  
c/ Juan de Ajuriaguerra 9  
Tfno. 944 247 188

**OFICINA DONOSTI**  
Pza. del Txofre 18 – Bj.  
Tfno. 943 322 410

**OFICINA MADRID**  
Avda. Dr. Arce 14 (El Viso)  
Tfno. 917 698 647

**OFICINA VIGO**  
Calle Lopez de Neira 3,  
Of.301  
Tfno. 986 138 019